



DISPOSICIONES GENERALES

aplicables a las Tarifas generales por los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales, que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual, fijadas conforme al art. 157.1.b) del TRLPI y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre

Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión – AISGE



ÍNDICE

1.	Introducción.....	3
2.	Cuestiones previas de carácter general.....	3
2.1	Principios aplicables en las relaciones de AISGE con los usuarios	3
2.2	AISGE: ámbito de actuación y repertorio administrado	4
2.2.1	Titulares y derechos administrados	4
2.2.2	Repertorio	6
2.2.2.1	Definición de Repertorio	6
2.2.2.2	Delimitación sistemática del repertorio de AISGE	7
3.	Definiciones comunes.....	8
4.	Disposiciones adicionales.....	9
4.1	Aprobación.....	9
4.2	Régimen de liquidación y pago.....	9
4.3	Elección por parte de los usuarios de la modalidad de estructura tarifaria: Tarifa general de uso efectivo, Tarifa general de uso por disponibilidad promediada y, en su caso, Tarifas de uso puntual.....	10
4.4	Disposiciones aclaratorias.....	10

1. Introducción

El presente documento incorpora el Catálogo de tarifas de AISGE, aprobado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 157.1.b) del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de propiedad intelectual (en adelante TRLPI), según la redacción dada al mismo por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, y conforme a lo previsto en la Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual (en adelante OM). Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la citada OM, se acompaña la Memoria Económica Justificativa.

A su vez, se ha considerado oportuno incorporar una serie de cuestiones previas y disposiciones generales, que acompañan a los documentos citados anteriormente, de modo que el usuario pueda conocer de manera agrupada:

- Los **principios** que AISGE se compromete a asumir en sus relaciones con los usuarios obligados al pago de los derechos de remuneración por el uso del repertorio de AISGE;
- El **repertorio** administrado por AISGE;
- **Disposiciones generales aplicables** a las tarifas generales;
- El **Catálogo de las Tarifas Generales aplicables** por el uso del repertorio de AISGE ordenadas en función de: (a) los distintos derechos y modalidades de explotación previstas; (b) las categorías de usuarios según su actividad económica. El catálogo comprende el listado de definiciones de aquellos conceptos utilizados a lo largo del mismo, conforme a la terminología comúnmente admitida o legalmente establecida;
- La **Memoria Económica Justificativa** necesaria para la aplicación de las tarifas de AISGE, con objeto de que, de manera clara y transparente, el usuario conozca los elementos precisos para determinar el valor del uso del repertorio de AISGE, así como el valor del servicio prestado por la entidad, con la correspondiente explicación pormenorizada por modalidad tarifaria para cada categoría de usuario.

2. Cuestiones previas de carácter general

2.1 Principios aplicables en las relaciones de AISGE con los usuarios

- a) El sistema de cálculo general de las tarifas generales de AISGE responde a una justificación objetiva, razonable y equitativa, y se fundamenta en el principio del valor económico de la utilización de los derechos -sobre las prestaciones protegidas integradas en el repertorio de AISGE- en la actividad de los usuarios, y en la búsqueda del justo equilibrio.
- b) AISGE ha modificado sus tarifas generales aplicables a todas las modalidades de actos de comunicación pública, conforme a los requisitos previstos en el artículo 157.1.b) del TRLPI y a la metodología descrita en la OM.
- c) AISGE se compromete al seguimiento y actualización de sus tarifas conforme a los nuevos modelos de negocio, a la evolución de las industrias culturales -especialmente de la industria audiovisual- y de la actividad económica de las distintas categorías de usuarios, con objeto de adecuar las mismas al principio del uso o utilización efectiva, así como en relación con el precio del servicio prestado por la entidad, todo ello con las suficientes garantías de los principios de seguridad jurídica y eficacia en la gestión colectiva.
- d) En la línea con el deber de transparencia, AISGE resulta obligada a difundir a través de su sitio web www.aisge.es la siguiente información:



Disposiciones Generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

- Las tarifas generales vigentes para cada modalidad de uso de su repertorio, incluidos los descuentos y demás circunstancias en que deben aplicarse, junto con los principios, criterios y metodología utilizados para su cálculo.
- El repertorio administrado.
- Los contratos generales suscritos con asociaciones de usuarios y los modelos de contrato, que, en su caso, se utilicen de manera habitual por cada modalidad de utilización del repertorio.

A los anteriores efectos, AISGE ha creado un Área del Usuario, en la página Web de AISGE, <http://www.aisge.es/areadeusuarios>. A través de este área de la página web, cualquier usuario podrá consultar los datos concernientes al repertorio administrado por la entidad a través de la siguiente información:

- Descripción del **ámbito de actuación** de AISGE.
 - **Listado de titulares:** acceso al listado de los titulares de derechos que, cumpliendo con alguno de los requisitos de protección legalmente establecidos, hayan participado en alguna obra y/o grabación audiovisual explotada hasta la fecha del último reparto realizado por la entidad.
 - **Listado de obras y grabaciones audiovisuales:** acceso a la relación de obras y demás grabaciones audiovisuales que, integrando alguna prestación artística legalmente protegida, hubieran sido explotadas en España hasta la fecha del último reparto realizado por la entidad.
 - **Convenios con entidades extranjeras:** información sobre el listado de convenios concluidos con entidades y organizaciones extranjeras, y sobre los términos y condiciones pactadas.
 - Desarrollo de un **Servicio de Atención al Usuario** y un **protocolo de actuación**, para resolver las cuestiones que se planteen en relación con la implementación práctica de las tarifas generales y como mecanismo de resolución de conflictos con los usuarios. A través del Servicio de Atención al Usuario, cualquier usuario puede efectuar consultas sobre la metodología y aplicación de las tarifas generales de la entidad.
- e) La entidad se compromete a elaborar un Manual explicativo sobre el Catálogo de Tarifas que permita conocer a los distintos usuarios, de una manera simple y clara, las tarifas que les resultan de aplicación, así como los principios, criterios y metodología empleados para su cálculo. Dicho Manual se podrá a disposición de los usuarios en el Área de Usuarios del sitio web de AISGE.

2.2 AISGE: ámbito de actuación y repertorio administrado

En este apartado se ofrece a los usuarios:

- La descripción del ámbito de actuación de AISGE, de los colectivos de titulares de derechos de propiedad intelectual comprendidos en el mismo, así como la delimitación de los derechos y las modalidades de explotación concretos -cuya gestión colectiva tiene legalmente encomendada la entidad- conforme a su autorización administrativa y sus estatutos, a los que resultan de aplicación las Tarifas Generales.
- Delimitación del repertorio.

2.2.1 Titulares y derechos administrados

“Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión” (AISGE) es una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual, autorizada para actuar como tal por Orden del Ministro de Cultura de

fecha 30 de noviembre de 1990 (B.O.E. nº 294, de 8 de diciembre), inscrita, a su vez, en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio de Interior con el número 125.534.

- AISGE, conforme a lo previsto en el artículo 7 de sus Estatutos, tiene por objeto social, entre otros fines: el ejercicio, la gestión y/o administración colectiva, en la forma y bajo las condiciones legalmente previstas, de los derechos de propiedad intelectual que el ordenamiento jurídico atribuye a los **artistas intérpretes o ejecutantes del ámbito audiovisual** -entendiendo por tales a los **actores, bailarines, dobladores y directores de escena**- y demás derechohabientes, sobre las actuaciones fijadas directa o indirectamente, provisional o permanentemente, en cualquier forma, y por cualquier medio, soporte, o sistema, inventado o por inventar, que permita su reproducción, incluido el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico de dichas actuaciones, así como su comunicación o puesta a disposición del público mediante cualquier medio o dispositivo analógico o digital.
 - La gestión colectiva que por atribución legal desarrolla la Entidad comprende los derechos patrimoniales de naturaleza intelectual, atribuidos con carácter originario a los artistas referidos en el ámbito subjetivo de los Estatutos de AISGE.
 - En concreto, a efectos de las tarifas generales aprobadas por la entidad, la gestión que la misma tiene encomendada comprende: **el derecho de remuneración por la comunicación pública**, en cualquiera de sus formas (descritas en el artículo 20 del TRLPI), de las actuaciones artísticas integradas en una obra o grabación audiovisual (previsto en el artículo 108.5 del TRLPI), incluido el derecho irrenunciable de remuneración por la puesta a disposición del público, por procedimientos alámbricos e inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda tener acceso desde el lugar y en el momento que elija, de las actuaciones fijadas en un fonograma, obra o grabación audiovisual (previsto en el art. 108.3 del TRLPI).
- El derecho de remuneración por la comunicación al público de las interpretaciones o prestaciones del repertorio que administra AISGE, al que se aplican las presentes tarifas generales, está referido a las modalidades de explotación enumeradas en el apartado 2 del artículo 20 del TRLPI. De manera concreta, respecto a los actos de explotación de obras y/o grabaciones audiovisuales que integran el repertorio protegido por AISGE, las tarifas están referidas a las siguientes modalidades:
- b) La proyección o exhibición pública.
 - c) La emisión por radiodifusión o por cualquier otro medio que sirva para la difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes. El concepto de emisión comprende la producción de señales portadoras de programas hacia un satélite, cuando la recepción de las mismas por el público no es posible sino a través de entidad distinta de la de origen.
 - d) La radiodifusión o comunicación al público vía satélite, es decir, el acto de introducir, bajo el control y la responsabilidad de la entidad radiodifusora, las señales portadoras de programas, destinadas a la recepción por el público en una cadena ininterrumpida de comunicación que vaya al satélite y desde éste a la tierra. Los procesos técnicos normales relativos a las señales portadoras de programas no se consideran interrupciones de la cadena de comunicación.
- Cuando las señales portadoras de programas se emitan de manera codificada existirá comunicación al público vía satélite siempre que se pongan a disposición del público por la entidad radiodifusora, o con su consentimiento, medios de descodificación.
- A efectos de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, se entenderá por satélite cualquiera que opere en bandas de frecuencia reservadas por la legislación de

telecomunicaciones a la difusión de señales para la recepción por el público o para la comunicación individual no pública, siempre que, en este último caso, las circunstancias en las que se lleve a efecto la recepción individual de las señales sean comparables a las que se aplican en el primer caso.

e) La transmisión al público por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, sea o no mediante abono.

f) La retransmisión, por cualquiera de los medios citados en los apartados anteriores y por entidad distinta de la de origen.

Se entiende por retransmisión por cable la retransmisión simultánea, inalterada e íntegra, por medio de cable o microondas de emisiones o transmisiones iniciales, incluidas las realizadas por satélite, de programas radiodifundidos o televisados destinados a ser recibidos por el público.

g) La emisión o transmisión, en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo, de la obra radiodifundida.

i) La puesta a disposición del público, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.

2.2.2 Repertorio

2.2.2.1 Definición de Repertorio

Se entiende por repertorio, el conjunto de prestaciones artísticas (actuaciones o prestaciones) protegidas por el TRLPI, comprendido en el objeto de gestión de AISGE atendiendo a los límites administrativos, estatutarios y legales aplicables, y sobre cuyo uso se concreta la aplicación de las tarifas de AISGE.

A los efectos de la aplicación de las presentes tarifas, se entenderá que el actual **repertorio** de AISGE queda fijado en los siguientes términos:

a) **Subjetivamente** está integrado por las actuaciones o interpretaciones de aquellas personas naturales

- i. incluidas en la definición legal de “*artista intérprete o ejecutante*” – toda persona [natural] que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra (art. 105. TRLPI), y
- ii. comprendidas en el ámbito subjetivo de AISGE estatutariamente previsto – en la actualidad limitado a los **artistas del medio audiovisual**, *ex. arts. 7 y 9 Estatutos de AISGE*, esto es: **actores, dobladores, bailarines y directores de escena**,

en las que concurren alguna de las circunstancias personales (de nacionalidad o domicilio) previstas en el artículo 164 TRLPI:

- Que sean de nacionalidad española [art. 164.1].
- Que sean nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea – o, por extensión, del Espacio Económico Europeo-EEE- [art. 164.1].
- Que sean nacionales de un tercer país que sea parte de un Tratado o Convenio Internacional del que también España sea parte [art. 164.3] en virtud del que se confiera protección a los artistas intérpretes o ejecutantes.
- Que, en defecto de Tratado o Convenio Internacional aplicable, sean nacionales de un tercer país en el que los artistas españoles estén equiparados a sus propios nacionales [art. 164.3].
- Que el artista tenga su residencia habitual en España [art. 164.2.a].

b) **Objetivamente** está integrado por las actuaciones o interpretaciones que se incorporen a una obra y/o grabación audiovisual protegida conforme al art. 164, en relación con el art. 165, ambos del TRLPI:

- Que la actuación incorporada a la obra y/o grabación audiovisual se efectúe en territorio español [art. 164.2.b].
- Que la actuación se incorpore a una grabación audiovisual producida por un ciudadano español, o por una empresa domiciliada en España, así como cuando sean ciudadanos de otro Estado miembro del EEE o empresas domiciliadas en otro Estado miembro del EEE [art. 164.2.c, en relación con el art. 165.1.a].
- Cuando la interpretación se incorpore a una grabación u obra audiovisual cuyo productor goce de protección en España en virtud de un Convenio o Tratado internacional en el que España sea parte –art. 164.2.c), en relación con el art. 165.2 TRLPI.
- Que la grabación audiovisual que incorpore la actuación del artista sea publicada por vez primera en España, o dentro de los treinta (30) días siguientes a que lo hayan sido en otro país [art. 164.2.d, en relación con el art. 165.1.b].

2.2.2.2 Delimitación sistemática del repertorio de AISGE

a) **Desde un punto de vista positivo**, y a título de ejemplo, seguidamente se indican los supuestos más habituales de obras y grabaciones audiovisuales que integran prestaciones artísticas incluidas en el repertorio administrado por AISGE:

- Producciones españolas y de cualquier otro Estado miembro del EEE, con independencia de las circunstancias personales (de nacionalidad y domicilio) de los artistas que en ellas intervengan.
- Coproducciones en las que intervengan empresas españolas o domiciliadas en cualquier otro Estado miembro del EEE, con independencia de las circunstancias personales (de nacionalidad y domicilio) de los artistas que en ellas intervengan, así como de la nacionalidad y/o domicilio de los demás productores.
- Producciones de terceros países, con independencia de las circunstancias personales (de nacionalidad y domicilio) de los artistas que en ellas intervengan, que gocen de protección en España en virtud de un Convenio o Tratado internacional en el que España sea parte.
- Producciones de terceros países, con independencia de las circunstancias personales (de nacionalidad y domicilio) de los artistas que en ellas intervengan, cuando sean publicadas por vez primera en España, o dentro de los treinta (30) días siguientes a que lo hayan sido en otro país.
- Producciones de terceros países cuando hayan sido dobladas a cualquiera de nuestros idiomas oficiales por al menos un artista (doblador) que cumpla con los criterios de vinculación más arriba indicados (nacionalidad y/o domicilio).
- Producciones de terceros países cuando incorporen la actuación de al menos un artista que cumpla con los criterios de vinculación más arriba indicados (nacionalidad y/o domicilio).
- Producciones de terceros países cuando incorporen actuaciones rodadas (realizadas) en España.

- b) **Desde un punto de vista negativo (de exclusión¹)**, especialmente, en el campo de la televisión, a efectos orientativos y sin carácter limitativo, se entenderá que no integran prestaciones artísticas comprendidas en el repertorio administrado por AISGE las siguientes emisiones y/o retransmisiones televisivas:
- Los programas de noticias e informaciones sobre actualidad, las retransmisiones de actos públicos (culturales, sociales, políticos y religiosos), los programas religiosos, las competiciones deportivas, espectáculos taurinos, entrevistas, encuestas, críticas, charlas y coloquios;
 - Los reportajes, siempre y cuando no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE;
 - Los espacios publicitarios en todas sus modalidades, incluida la autopublicidad o autopromoción sobre las emisiones propias, y la publicidad institucional;
 - Los espacios didácticos, incluso los de enseñanza de idiomas, siempre y cuando no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE;
 - La mera presentación y cierre de programas;
 - Los concursos y juegos, así como los demás programas en los que el público participe activamente en su desarrollo, y siempre y cuando no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE;
 - Los espacios puestos a disposición de grupos políticos y sociales o para comunicados gubernamentales y transmisiones de actos institucionales;
 - Los programas y espacios musicales en los que no se incluya danza u otras fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE;
 - Los programas infantiles que no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE;
 - Los programas de entretenimiento que no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE.

3. Definiciones comunes

El Catálogo de tarifas generales, en cada uno sus epígrafes, contiene las definiciones aplicables en relación con cada uno de los sectores y modalidades de explotación concretas, no obstante, a continuación se describen los conceptos de uso común a todas las tarifas.

- **Artista intérprete:** toda persona que represente, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística o cualesquiera creaciones intelectuales, siempre que tal actuación o interpretación no sea exclusivamente musical. El director de escena tendrá, de conformidad con lo dispuesto en el vigente art. 105 TRLPI y, a los efectos de estas tarifas, la consideración de artista intérprete.
- **Objeto protegido:** el conjunto de prestaciones artísticas (actuaciones o prestaciones) protegidas por el TRLPI, comprendido en el objeto de gestión de AISGE atendiendo a los límites administrativos, estatutarios y legales aplicables, que se integran o incorporan en las obras y/o grabaciones audiovisuales objeto de explotación, en cualquier forma o modalidad de comunicación pública.
- **Prestaciones artísticas:** actuaciones o interpretaciones artísticas. Los anteriores términos se emplean indistintamente.

¹ Con carácter general, con objeto de delimitar las producciones que incorporan prestaciones artísticas integradas en el repertorio administrado por AISGE, se tomará como referente la clasificación de tipos de producción codificada por Kantar Media, como proveedor de referencia en el mercado de datos sobre programación y audiometría.

- **Remuneración:** contraprestación económica que se atribuye por el TRLPI al artista para satisfacer su derecho a participar de los rendimientos económicos que genere la explotación de las obras y grabaciones audiovisuales en las que haya intervenido.
- **Usuario:** la persona física o jurídica que realice cualquiera de los actos de comunicación pública comprendidos en el Catálogo de Tarifas.

4. Disposiciones adicionales

Con carácter general, resultan de aplicación a todas las tarifas descritas en los distintos epígrafes del Catálogo de Tarifas generales las siguientes disposiciones:

4.1 Aprobación

Las tarifas generales han sido aprobadas conforme a la obligación impuesta en la Disposición transitoria única de la OM EDC/2574/2015, que dispone que las entidades de gestión deberán aprobar nuevas tarifas generales adecuadas a los criterios establecidos en el artículo 157.1.b) del TRLPI, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de dicha orden (al día siguiente de su publicación en el BOE núm. 290, de 4 de diciembre de 2015).

Las Tarifas generales por los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales, que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual, fijadas conforme al art. 157.1.b) del TRLPI y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EDC/2574/2015, de 2 de diciembre, han sido aprobadas por el Consejo de Administración de AISGE, en su reunión celebrada el 30 de mayo de 2016.

4.2 Régimen de liquidación y pago

- Con carácter general las liquidaciones de la remuneración se harán mensualmente, a mes vencido. Una vez finalizado el mes natural, el usuario que haya optado por la Tarifa General de uso efectivo, con reporte de datos a la entidad, tendrá 7 días para presentar la información precisa para la aplicación de la tarifa. La entidad procederá a la revisión y comprobación de los ingresos reportados y datos de uso, dentro de un periodo de 7 días. Los referidos periodos podrán ser adaptados en función de la actividad comercial del usuario o sector de usuarios y las dinámicas de mercado habitual en el sector que operen. Asimismo, tales periodos podrán ser pactados por la entidad y los usuarios significativos o asociaciones representativas del sector.
- Una vez recibida la liquidación, AISGE procederá a aplicar el sistema tarifario que resulte de aplicación y emitirá la correspondiente factura. A los importes que consten en la factura, les serán de aplicación aquellos tributos que determine en cada momento la legislación que resulte de aplicación.
- No obstante lo anterior, atendiendo a las circunstancias de cada sector de usuarios, ya sea por limitaciones propias y justificadas objetivamente, por causas ajenas al usuario tales como las existentes en las sociedades admitidas en mercados de valores, o por la disponibilidad y/o publicidad de los datos obtenidos de fuentes accesibles al público (registros oficiales, CNMC, ICAA, etc.) que resulten aplicables conforme a lo dispuesto en los correspondientes epígrafes del Catálogo de Tarifas, estos plazos podrán ser adaptados a las circunstancias particulares. En tales casos, las facturas de carácter mensual se emitirán, en función de los criterios previstos en el Catálogo de Tarifas generales para el sector de usuarios correspondiente, conforme a los datos mensuales de ingresos reportados por el usuario, o conforme a los datos de acceso público disponibles en la fecha de facturación. Una vez que el usuario pueda reportar a la entidad los datos definitivos a fecha de cierre del ejercicio contable y fiscal, o bien se hayan publicado los datos correspondientes al ejercicio por las fuentes de acceso público (registros oficiales, CNMC, ICAA) previstas según la modalidad tarifaria aplicable, se emitirán las correspondientes facturas complementarias.

4.3 Elección por parte de los usuarios de la modalidad de estructura tarifaria: Tarifa general de uso efectivo, Tarifa general de uso por disponibilidad promediada y, en su caso, Tarifas de uso puntual.

La estructura básica sobre la que se articula el Catálogo de Tarifas responde a tres modalidades de estructura tarifaria: la Tarifa general de uso efectivo (TUE), la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada (TDP) y la Tarifa de uso puntual (TUP), con las excepciones previstas en el referido Catálogo, justificadas en cada caso en la Memoria Económica.

La aplicación de la Tarifa por Uso puntual responde a la concurrencia de las circunstancias objetivas inherente a este tipo de uso de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la OM.

Conforme se describe en la Memoria Económica Justificativa, para determinados sectores de usuarios, se ha previsto la posibilidad de optar entre una Tarifa general de uso efectivo (TUE) o una Tarifa general de uso por disponibilidad promediada (TDP).

En principio corresponde al usuario del objeto protegido por AISGE la decisión de optar entre la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada o la Tarifa general de uso efectivo. Si bien, en el supuesto de que el usuario opte por la Tarifa general de uso efectivo, los datos necesarios para la determinación del Uso o de los Ingresos tendrán que ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, en caso contrario se considerarán aplicables el Uso o, en su caso, los Ingresos estimados, previstos para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

A efectos de concretar las condiciones necesarias para la verificación por parte de la entidad de los datos reportados por el usuario se tendrán en cuenta los siguientes presupuestos:

- a) Los datos reportados por el usuario que opte por la Tarifa general de uso efectivo deberán ser datos de uso e ingresos reales relativos a todo el periodo de aplicación de este tipo de tarifa, sin que puedan emplearse para su cálculo técnicas estimativas.
- b) Los usuarios que realicen los actos de explotación sobre la base de una programación o un catálogo de obras y/o grabaciones audiovisuales o títulos previamente seleccionados de manera que el mismo sea público y verificable (v.gr. operadores de televisión y plataformas online), deberán reportar a la entidad la programación y/o catálogo de obras y/o grabaciones audiovisuales o títulos objeto de explotación.
- c) En aquellos supuestos distintos de los descritos en la anterior letra b), los datos de uso reportados por el usuario se obtendrán a través de cualquier medio existente en el mercado que permita garantizar su fiabilidad y la integridad de sus registros, es decir, que no puedan ser alterados o modificados libremente por el usuario.
- d) Los métodos y medios adecuados para obtener información pormenorizada sobre el grado de uso de utilización de las obras y prestaciones por parte del usuario, deberán facilitarse a la entidad en un formato que permita el registro y tratamiento de la información por la misma. A tales efectos los usuarios resultan obligados a facilitar la información en el formato acordado con la entidad de gestión.

En todo caso, por razones de eficiencia, buena gestión y seguridad jurídica, en caso de que el usuario decida modificar la modalidad de estructura tarifaria aplicable respecto a la opción previamente solicitada (TUE o TDP), deberá comunicarlo a la entidad con un preaviso mínimo de 60 días naturales al primer día del mes respecto al que resultaría de aplicación el cambio de modalidad tarifaria (TUE o TDP) aplicable.

4.4 Disposiciones aclaratorias

En ningún caso estas tarifas comprenden los derechos de titulares no incluidos en el repertorio de AISGE definido anteriormente, cuya gestión esté encomendada a otras entidades de gestión.